

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

(Continuación.)

Art. 73. Se considerarán comprendidos en el caso anterior los extranjeros que desembarquen en la isla, hasta dos meses después de su llegada al punto donde se domicilien, sirviéndoles entretanto el pasaporte de que estén provistos.

Si permaneciesen en la isla como transeúntes, pasado el término que las leyes conceden para la validez del pasaporte, adquirirán cédula de la clase que les corresponda.

Los nacionales y extranjeros domiciliados procedentes de la Península ó de otras provincias de Ultramar, utilizarán las cédulas respectivas hasta la época legal de la renovación, pero deberán presentarla donde se domicilien.

Art. 74. Para la imposición y exacción en su caso de la penalidad á los comprendidos en los casos 5.º 6.º y 7.º del artículo 71, las Autoridades ó Jefes de las Corporaciones, Tribunales ú oficinas donde se cometan las infracciones, tan luego de ellas tengan conocimiento, pasarán de testimonio ó certificación suficiente á los Administradores de Hacienda respectivos, los cuales darán las ordenes al efecto para que sea exigida la correspondiente responsabilidad.

Art. 75. Los Inspectores del Timbre del Estado y demás funcionarios de la Administración, al girar visita á los Tribunales, Escribanías, oficinas y demás dependencias en que ejerciten su acción, denunciarán á los Administradores de Hacienda las faltas que observen del cumplimiento de este reglamento, teniendo derecho al importe de las multas y recargos que se impongan por ocultación ó

defraudaciones descubiertas por su exclusiva iniciativa.

Los expedientes que instruyan se diligenciarán en la misma forma que los de defraudación del Timbre.

Art. 76. Se declarará pública la acción para denunciar las defraudaciones que se cometan en este impuesto, siempre que no se ejercite con el carácter de anónima.

Los denunciadores tendrán derecho al importe total de las multas que se impongan á los denunciados.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN, INSPECCIÓN Y CONTABILIDAD DEL IMPUESTO

Sección primera

Administración

Art. 77. La dirección de este impuesto estará á cargo de la Intendencia general, la que vigilará su administración, aplicando los preceptos de este reglamento, á cuyo fin dispondrá lo conveniente, acordando visitas de inspección cuando lo juzgue necesario.

Art. 78. Corresponde además á la Intendencia general:

1.º Entender en todas las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Administradores provinciales de Hacienda.

2.º Aclarar las dudas y evacuar las consultas que se le dirijan, acordando por sí las medidas de carácter general que deban dictarse.

3.º Aprobar y examinar los resúmenes de padrones y pedidos que les sean remitidos por las Administraciones provinciales, decretando el envío en forma á las mismas de las cédulas necesarias.

4.º Disponer que las cédulas sean recibidas por la Tesorería general á presencia del Jefe del Negociado de Contribuciones y del de la Sección interventora, verificando su recuento y levantándose acta notarial del resultado.

Art. 79. Las cédulas serán depositadas y custodiadas en el almacén general, siendo claveros del mismo:

En la Habana:

El Tesorero general, el Jefe de Negociado de Contribuciones y el de la Sección interventora.

En las Administraciones provinciales de Hacienda:

El Tesorero, el interventor y el Oficial encargado del Negociado del ramo.

En los Ayuntamientos:

El Alcalde, Depositario y el Secretario bajo la responsabilidad de la Corporación.

Art. 80. Los cargos de Claveros no admiten delegación.

En caso de enfermedad de alguno de ellos se practicarán las operaciones á presencia de un representante suyo, autorizado además por el Jefe de la dependencia.

Art. 81. Corresponde á las Administraciones provinciales de Hacienda:

1.º Resolver las consultas que se les hagan por los Ayuntamientos.

2.º Examinar y resolver los expedientes de partidas fallidas que provisionalmente acuerden aquéllos.

3.º Poner en conocimiento de los Tribunales los hechos que con relación al impuesto revistan carácter de criminalidad.

4.º Hacer con la debida antelación los pedidos anuales de cédulas á la Intendencia general, en vista de los resultados de los padrones de sus provincias y resumen general.

5.º Disponer que las cédulas sean recibidas con las formalidades que determina el caso 4.º del art. 78 de este reglamento, distribuyendo inmediatamente las que correspondan á los Ayuntamientos, si estuviesen aprobados los padrones.

6.º Extender las cédulas de los padrones de militares y de empleados activos y de Clases pasivas.

7.º Rendir las cuentas que previene el artículo 87.

8.º Cuidar que se conserven clasificados y ordenados en legajos, y con sus índices correspondientes, los padrones, registros y demás documentos relativos á este impuesto.

Art. 82. Las Administraciones subalternas recibirán en sus Cajas los ingresos que le hagan los Ayuntamientos y remitirán mensualmente á las principales un estado expresivo de los verificados por cada Ayuntamiento con el número y clase de cédulas á que corresponden.

Art. 83. Corresponde á los Ayuntamientos:

1.º Formar los padrones, según disponen los artículos 44 al 56 de este reglamento.

2.º Formar las listas cobratorias y ex-

tender y autorizar las cédulas y remitir un ejemplar de aquéllas á la Administración de Hacienda de la provincia, conforme al art. 87.

3.º Anunciar, después que lo haga la Intendencia general en la *Gaceta*, el punto y hora en que se verificará la recaudación, según previenen los artículos 61 y 67.

4.º Verificar la cobranza de las cédulas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 66 y 68 y hacer las entregas en las Tesorerías de provincia ó en las Administraciones subalternas en los plazos que determina el art. 69.

5.º Expedir los apremios para la recaudación de las cédulas con los recargos.

6.º Rendir las cuentas que determina art. 87.

Sección segunda

Contabilidad

Art. 84. La contabilidad de este impuesto en la parte relativa al cargo y data de cédulas recibidas, vendidas y devueltas y á su movimiento desde su entrega en los almacenes generales hasta su expendición por las Administraciones provinciales ó Ayuntamientos, ó su devolución, según los casos, se ajustará á los preceptos de la Instrucción de 4 de Octubre de 1870 en todo aquello que no modifique este reglamento y sea compatible con los preceptos del mismo.

Art. 85. El Negociado de Contribuciones de la Intendencia general de Hacienda tendrá á su cargo la Administración del impuesto de cédulas, con intervención de la Sección que ha sustituido á la Contaduría Central, llevándose cuenta de efectos á cada una de las Administraciones provinciales, con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Acordada la remisión de cédulas á una provincia, conforme dispone el párrafo tercero del art. 78, se extenderá orden-factura (modelo núm 7) que exprese el número y clase de las que deban enviarse. Estas ordenes, que serán talonarias y con numeración correlativa, las autorizará el Jefe del Negociado de Contribuciones y con la toma razón y el sentido de la Sección interventora, servirán para autorizar la salida de los efectos del almacén.

2.º Preparada la remesa de los efectos por el encargado del almacén, con arreglo á la orden-factura y cuando el arras-

(1) Véase el número anterior.

tre se verifique por medio de conductor, se entregarán las cédulas al mismo, el cual firmará previamente el recibí en la mencionada orden.

Cuando las cédulas se remitan por el correo directamente, se levantará acta del recuento de las mismas que firmarán los Claveros del almacén.

En uno ú otro caso, la remisión de las cédulas tendrá lugar con guía, modelo núm. 8, que acompañará á la remesa.

La oficina receptora de los efectos hará constar su recibo en la tornaguía, que devolverá á la Intendencia general de Hacienda, y conservará la guía para unirla como justificante del cargo á la cuenta de efectos.

3.º El Tesorero general rendirá al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención general la cuenta trimestral de efectos por cédulas del Almacén central, que redactará la Sección interventora con arreglo al modelo núm. 11, justificándola el cargo, con copia autorizada del acta de las cédulas que se hubiesen recibido de la Fábrica del Sello ó Establecimiento autorizado para su confección, y con certificaciones comprobativas de los aumentos, y la data, con las tornaguías de las Administraciones de Hacienda, certificados y copias de los órdenes que legitimen las bajas correspondientes.

También rendirá el Tesorero cuenta anual de efectos, que será el resumen de las cuatro trimestrales respectivas.

Art. 86. Para dar unidad á la Administración del impuesto y á la expendición de cédulas, se establecerá un Negociado del ramo en las Administraciones provinciales custodiándose las cédulas en las Tesorerías.

Art. 87. Para la cuenta de almacén y entrega de las cédulas por las Administraciones provinciales á los Ayuntamientos, Jefes militares, Habilitados de clases activas y pasivas, Tesorerías central ó de provincias, se observarán las reglas siguientes:

1.º El Tesorero, y en su representación el encargado del almacén, abrirá cuenta de efectos por las cédulas que reciba y entregue á la Central, á los Ayuntamientos, á los Habilitados de los Cuerpos y clases activas y pasivas.

2.º Estas entregas y remesas no se verificarán sin previa orden-factura del Administrador, intervenida por el Interventor, en la forma que señala el art. 84 para la Intendencia general.

3.º Tan pronto como el encargado del almacén reciba dicha orden, preparará los efectos pedidos, extendiendo la guía oportuna por triplicado, que deberá ir firmada por el Administrador, Contador y Tesorero como Jefe principal del almacén, las que remitirá con el pedido, verificándose en el acto el asiento de data ó descargo al almacén en su libro de existencias operación que ejecutará simultáneamente la Intervención en su libro auxiliar de cuenta de efectos con presencia de la orden-factura de que trata la regla.

(Se continuará.)

Intervención general de Hacienda

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 795 y 796 de pesetas 109.48 y 140 respectivamente expedidas por esta Intervención central en 13 de Diciembre de 1893, á favor de D. Ricardo Velázquez y Bosco, Arquitecto encargado de las obras

ejecutadas en «La Rábida» con motivo de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América, por el impuesto de 1 por 100 correspondiente á cantidades satisfechas al mismo para dichas obras, se hace público por medio de este periódico oficial para que la persona en cuyo poder pudieran encontrarse dichos documentos los presente en esta oficina en el plazo de treinta días á partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en los periódicos oficiales, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse verificado, se declarará la nulidad de las dos referidas cartas de pago de conformidad con lo que dispone la Real orden de 18 de Mayo de 1863.

Madrid 9 de Marzo de 1895.—El Interventor Central, Sandalio Granja.

64

AYUNTAMIENTOS

Alcalá de Henares

Cárcel del Partido

AÑO ECONÓMICO DE 1895 Á 1896

Repartimiento acordado por la Junta de representantes de los pueblos del Partido para hacer efectivo el presupuesto carcelario del año económico indicado, y que se forma en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875; habiendo servido de base las contribuciones directa y de consumos que han abonado al Tesoro en el año de 1893 á 94, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que los Sres. Alcaldes de los pueblos incluyan en su presupuesto municipal la cuota que les corresponde.

PUEBLOS	Cuota que corresponde á cada pueblo.
	Pesetas Céntimos
Ajalvir.....	334 60
Alcalá.....	3.935 97
Algete.....	469 76
Ambite.....	217 31
Auchuelo.....	131 95
Barajas.....	703 08
Camarma.....	326 12
Campo Real.....	635 53
Canillejas.....	176 38
Canillas.....	262 68
Cobeña.....	194 07
Corpa.....	226 19
Costlada.....	148 19
Daganzo.....	454 23
Fresno de Torote.....	134 44
Fuente el Saz.....	404 82
La Omeda.....	109 77
Loeches.....	412 73
Los Santos.....	255 80
Meco.....	498 91
Mejorada.....	338 70
Nuevo Baztán.....	158 64
Orusco.....	254 41
Paracuellos.....	518 37
Pezuela de las Torres.....	253 54
Pozuelo del Rey.....	330 26
Ribas.....	343 12
Ribatejada.....	229 90
San Fernando.....	654 95
Santorcaz.....	225 29
Torrejón de Ardoz.....	709 32
Torres.....	347 99
Valdeavero.....	177 30
Valdeolmos.....	174 98
Valdetorres.....	412 93
Valdilecha.....	352 70
Valverde.....	96 11
Vallecas.....	1.306 37
Velilla de San Antonio.....	276 53
Vicálvaro.....	695 02
Villalvilla.....	268 »
Villar del Olmo.....	200 09
TOTAL.....	18.377 13

Alcalá de Henares y Marzo de 1895.—El Alcalde, Félix Huerta.

Chinchón

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, territorial y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde los Contribuyentes pueden examinarlo é introducir las reclamaciones conducentes, hasta el día 15 del próximo mes de Marzo.

Chinchón 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

Chozas de la Sierra

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96; durante el referido plazo podrán los Contribuyentes en él comprendido, hacer las reclamaciones que en derecho puedan corresponderles.

Chozas de la Sierra 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Fernando Palomino.

Hortaleza

En cumplimiento á lo que dispone el artículo 60 del Reglamento de la contribución territorial vigente se halla expuesto al público, hasta el 15 del actual el apéndice al amillaramiento formado para que sirva de base en el año de 1895 á 96 para oír reclamaciones.

Hortaleza 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Julian Morales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel de Infantería Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar por la presente cito, llamo y emplazo á Gavino Gómez y Maria Montero padres del Soldado Ventura Gómez y Montero, sirviendo en la Isla de Cuba, para que en el término de diez días, contados desde su publicación comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Greda, núm. 25 segundo izquierda, con objeto de recibirles declaración en un interrogatorio procedente de dicha Isla; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1895.—Rafael del Villar.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, á instancia de Doña Josefa Revuelta y Oria y otros, con Juan Bautista Lafosa y Caturia, sobre pago de 2.500 pesetas, intereses y costas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 2 de Marzo de 1895; el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de la misma, ha visto los presentes autos seguidos en vía ejecutiva

entre partes: de la una, como demandante y por su derecho propio, Doña Josefa Revuelta y Oria, de setenta y tres años, viuda de D. Bartolomé Arroyo, propietaria, vecina de la Ciudad de Zaragoza, y además en nombre y con poder de sus hijos Doña Leonarda, D. Juan Domingo y Doña Manuela Arroyo y Revuelta, mayores de edad y vecinos de aquella Ciudad, defendida por el Letrado D. Manuel Martín Veña y Ranero y representada por el Procurador D. Manuel Martín Veña, y de la otra, en concepto de demandado, D. Juan Bautista Lafosa y Caturia, vecino de Alicante, constituido en rebeldía sobre pago de pesetas, intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de toda clase de la propiedad de D. Juan Bautista Lafosa y Caturia, hasta hacer completo pago á los ejecutantes Doña Josefa Revuelta y Oria, Doña Leonarda, D. Juan Domingo y Doña Manuela Arroyo y Revuelta, de la cantidad de 2.500 pesetas de principal, intereses legales desde los respectivos vencimientos en cada una de las dos anualidades adeudadas y de las costas causadas y que se causen hasta el complemento y definitivo reintegro de dichas sumas á cuyo pago condeno expresamente al ejecutado, procediéndose al efecto á la realización de los bienes embargados y demás que puedan embargarse en la vía de apremio y mediante la rebeldía en que se ha constituido el D. Juan Bautista Lafosa y Caturia, notifíquesele personalmente esta sentencia, si así lo solicita la parte ejecutante, ó en otro caso, hágase la notificación en la forma que previene el citado artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Así por esta mi sentencia de remate, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.—Publicada en su fecha.»

Y para la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, pongo y firmo la presente en Madrid á 11 de Marzo de 1895.—El Escribano, Javier de Burgos. 63

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, á un sujeto nombrado Claudio Pérez Garcia, que parece que vivía en compañía de su cuñado, en la calle del Príncipe de Vergara, núm. 5, y de cuyo sujeto se ignoran las demás circunstancias, así como su actual paradero, para que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de que responda á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafe; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieran noticia del paradero del sujeto mencionado, procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la prisión Celular, en donde quedará á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 8 de Marzo 1895.—

V.º B.º=El Juez, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillen.

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á María Leonarda Las-tra Hernández, de treinta años de edad, soltera, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, viste falda y chaqueta negras, y pañuelo mantón de lana á cuadros, color gris, y ha habitado en la calle de Zurita, número 21, piso principal derecha, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante mencionado Juzgado, sito en la calle General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en sumario que instruye por el delito de robo; apercibida de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Marzo 1895.—Balbino Martín.—El Escribano P. H., Licenciado, Cesar Llano.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se sigue por expender pan falto de peso se cita al repartidor de pan Francisco Rodríguez para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en la referida causa; siendo apercibido que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones para obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid á 7 Marzo 1895.—V.º B.º=El Sr. Juez, Luceño.—El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, se cita á José Díaz y Mariano Ruiz, para que el día 18 del actual, á la una de la tarde, comparezca ante la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta provincia, con el objeto de asistir como testigos á las sesiones del Juicio oral, de la causa que se instruyó en este Juzgado, por el delito de asesinato, contra Joaquín Bartolin; bajo apercibimiento sino concurriessen de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina.

Madrid á 8 de Marzo 1895.—V.º B.º= Luceño.—El Escribano, Justo Navarro.

LATINA

D. Juan García Inés, Licenciado en derecho civil y canónico Secretario y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, que actualmente desempeña la Escribanía de D. Ramón Clemente y Lázaro, por defunción del mismo.

Doy fé que en el Juzgado de Igual cla-

se de Buenavista y Escribanía expresada, radican autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Eduardo Mariño González, sobre declaración de herederos, en los cuales se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 15 de Enero de 1895.—El Señor D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como actor, D. Eduardo Mariño González, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Alcazar de San Juan, representado por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana, y defendido por el Estrado D. Miguel Villalba Hervás, y de otra, como demandados el representante del Ministerio Fiscal y cuantas personas puedan creerse con derecho á la herencia intestada de D. Domingo José Mariño, por cuya rebeldía se entienden las diligencias con los Estrados del Juzgado, sobre que se declare al primero como hijo legítimo heredero único del referido D. Domingo José Mariño; y

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda ordinaria deducida en escrito de 26 de Octubre de 1893, por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana, y en su consecuencia que debo declarar y declaro que D. Eduardo Mariño González, como hijo legítimo de D. Domingo José Mariño y Rodríguez, conocido por los nombres de José Mariño de Lobera, D. José y D. Domingo Mariño, D. José Domingo Mariño de Lobera y D. Domingo José Mariño de Lobera y Rodríguez, es heredero único abintestato de éste, condenando á los demandados á que estén y pasen por estas declaraciones sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se publicará en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pozo.»

La anterior sentencia se publicó el mismo día de su fecha; ante mí.—Ramón Clemente y Lázaro.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me refiero y doy fé. Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo autorizo en Madrid á 6 de Marzo de 1895.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Pozo.—El actuario, Juan García Inés.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente á virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual, en expediente promovido para la declaración de herederos abintestato de Doña Carmen Milanos y Cossy, hija legítima de D. Narciso y Doña Rosa, natural del Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, viuda, de cincuenta años de edad, que falleció en esta Corte, el día 5 de Noviembre del año último, se anuncia la muerte intestada de dicha señora, previniéndose que reclaman la herencia sus hermanas de doble vínculo Doña Rosa y Doña Emilia Milanos y Cossy, y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días,

con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Marzo de 1895.—J. Carlo y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.—Es copia, Juan Joaquín Jiménez. 67

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á un joven llamado Antonio, que debe vivir junto al Circo de Colón y se dedica á la venta de aceite mineral en Madrid, cuyos demás circunstancias se ignoran y únicamente que el día 7 de Febrero último estuvo en el barrio de Tetuan en compañía de Manuel Olmedo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos, que le resultan en el sumario que se le sigue en unión del Olmedo por sustracción de una gallina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la prisión y conducción á la Cárcel de este Partido del Antonio N.

Dada en Colmenar Viejo á 4 de Marzo de 1895.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal seguida por lesiones contra Isidro Lázaro Martín, vecino de esta villa, se ha acordado anunciar en subasta pública por tercera vez y sin sujeción á tipo, la venta de una finca embargada á dicho procesado y que es la siguiente:

Una viña en este término y sitio del Bodonal, con cien cepas, de segunda clase: linda por el Norte, viña de Florentino Paredes; Mediodía, calleja del Bodonal; Saliente, con plantío de D. Manuel Bañuelos, y Poniente, Tomas Cancela.

Para cuyo remate que tendrá lugar en este Juzgado y su Sala audiencia se ha señalado el día 30 del actual, á las diez de su mañana; siendo de advertir que dicha subasta es sin sujeción á tipo y que hasta ahora no existen títulos de propiedad.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Marzo de 1895.—Manuel Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Juzgados municipales

VALLECAS

D. Felipe Álvarez López, Juez municipal de esta villa de la provincia de Madrid.

Hago saber que en el juicio verbal civil promovido por Doña Milagros Medina Luna, para utilizar la habilitación de pobreza recaída en juicio anterior, con objeto de litigar con Doña Isabel Dooley y Ancell, Condesa viuda de Alcoy, cuyo domicilio se ignora, y otro, he acordado se emplazase á los demandados, para que comparezcan á oponerse, si les conviene, á la pretensión de la parte actora, en el término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Vallecas á 25 de Febrero de

1895.—Felipe Álvarez.—Por mandado de S. S., Manuel Casabaña.

D. Felipe Álvarez López, Juez municipal de esta villa de la provincia de Madrid.

Hago saber que en el juicio verbal civil promovido por Doña Milagros Medina Luna, para utilizar la habilitación de pobreza que ha recaído en juicio anterior con objeto de litigar con D. Gonzalo Nuñez Matute, D. Alberto Hernández, herederos de D. Joaquín María Bravo, cuyos domicilios se ignoran y otros, he acordado se emplazase á los demandados á fin de que comparezcan á oponerse, si les conviene, á la pretensión del actor en el término de tercero día, á contar desde el siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Vallecas á 25 de Febrero de 1895.—Felipe Álvarez.—Por mandato de Su Señoría, Manuel Casabaña.

D. Felipe Álvarez López, Juez municipal de esta villa de la provincia de Madrid.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, ha solicitado Doña Milagros Medina Luna, utilizar la habilitación de pobre que ha obtenido en otro pleito, de la cual ha presentado certificación en el juicio verbal que se propone entablar con Doña María Luisa Cabello de Duque de Heredia, cuyo domicilio se ignora, y contra otro sobre pago de 250 pesetas, intereses y costas; y he acordado emplazar á dicha señora, para que en el término de tres días, se oponga si le conviene á la pretendida habilitación.

Dado en Vallecas á 26 de Febrero de 1895.—Felipe Álvarez.—Por mandado de Su Señoría, Manuel Casabaña.

D. Felipe Álvarez López, juez municipal de esta villa de la provincia de Madrid.

Hago saber que en este juzgado de mi cargo, ha solicitado Doña Milagros Medina Luna utilizar la habilitación de pobre que ha obtenido en otro pleito, de la cual ha presentado certificación, en el juicio que se propone entablar con don Miguel Moreno Sait, cuyo domicilio se ignora, y contra otro, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas; y he acordado emplazar á dicho señor, Moreno Sait, para que en el plazo de tres días se oponga, si le conviene, á la habilitación de pobre que pretende la que demanda.

Dado en Vallecas á 26 de Febrero de 1895.—Felipe Álvarez.—Por mandado de Su Señoría, Manuel Casabaña.

D. Felipe Álvarez López, Juez municipal de esta villa de la provincia de Madrid.

Hago saber que en el juicio verbal civil promovido por Doña Milagros Medina y Luna para utilizar la habilitación de pobreza que ha recaído en juicio anterior con objeto de litigar con D. Pedro Fernández del Rincón, cuyo domicilio se ignora, he acordado se emplazase al demandado á fin de que comparezca á oponerse, si le conviene, á la pretensión del actor en el término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Vallecas á 25 de Febrero de 1895.—Felipe Álvarez.—Por mandado de Su Señoría, Manuel Casabaña.

Agencia ejecutiva de San Lorenzo

3.ª Sección

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pesetas Cént.	NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pesetas Cént.
		<i>Vecinos</i>					
4	17 60	D. Benito Blasco, herederos, casa calle del Olivo.	500	163	13 75	D. Saturio Domínguez, tierra en los Gonzalos, de tres fanegas.....	520
40	9 13	D. Carlos Herrero, herrén en el Prado Sordo, de seis celemines, término de Colmenar del Arroyo, como todos los demás.....	60	167	13 75	D. José Maeia Diaz, tierra en el rio de Villamantilla, de cuatro fanegas.....	500
52	36 42	D. Miguel Hernández Quintos, casa calle de la Flor baja.....	750	171	49 43	D. Evaristo Domínguez, tierra en los Cantos de Pinto, de seis fanegas.....	1.020
79	9 43	D. Domingo Pardo, herrén en la Moraleja, de una fanega.....	160	»	»	Otra tierra en Molinillos, de fanega y media....	255
91	12 51	Doña María Rubio, herederos, casa calle de la Moraleja.....	500	172	63 20	D. Esteban Domínguez, tierra en el río de Villamantilla, de siete fanegas.....	1.220
104	83 77	D. Ruperto Serrano, casa plaza de la Constitución	1.500	177	17 99	Doña Matea Folguera, tierra en las Cruzadas, de una fanega.....	80
67	7 41	D. Juan Martín, casa calle del Olivo.....	300	178	8 99	D. Bartolomé Fernández, viña majuelo en Pedazo redondo, de seis celemines.....	140
90	4 95	D. Andrés Recuero, casa calle de la Soledad....	250	180	143 93	D. Pedro Fernández Rico, herederos, viña en Molinillo, de ocho fanegas.....	2.000
94	5 38	D. Luciano Recuero, casa calle de San Juan.....	250	181	42 74	D. Pedro Fernández, esposo de Asunción Posadero, tierra en el Recortado, de tres fanegas....	560
75	1 36	D. Eustaquio Pérez, olivar en las Hiriguelas, de seis celemines.....	80	182	111 54	D. Agustín Fernández, medio prado en Huertezuelos, de cuatro fanegas y media.....	1.125
92	4 17	D. Manuel Recuero, casa calle de la Lechuga....	250	187	204 46	D. Angel Fernández, medio prado en Huertezuelos, cuatro fanegas y media.....	1.125
		<i>Forasteros</i>		188	42 74	D. Narciso Fernández, tierra en la Viloria, de tres fanegas.....	520
113	23 14	D. Eduardo Asenjo, tierra en el barranco de la Cueva, de ocho fanegas.....	1.380	189	61 03	D. José Faixero, tierra en el Arroyo de la Oncolada, denominada la Morota, de cincuenta fanegas	5.520
123	11 23	Doña Juana Agudo, viña de dos aranzadas, en Borrasqueros.....	500	190	13 53	D. Isidoro Gómez, prado en la Lancha, de tres fanegas.....	720
124	132 65	D. Alejandro Arnillos, tierra en el Barrial, de nueve fanegas.....	1.580	196	26 93	D. Crisanto Galvez, tierra en Borrosqueras, de 10 fanegas.....	2.170
»	»	Y tierra en el camino de Villamantilla, de cuatro fanegas.....	700	202	47 21	D. Celedonio Hernández, prado en Beatrices, de 12 fanegas.....	2.900
125	17 99	D. Juan Antonio Blasco, tierra en Magdalenas, de seis fanegas.....	1.060	206	15 75	D. Antonio Morena, herederos, tierra en Magdalenas, de cuatro fanegas.....	695
126	14 41	D. Tomás Blasco, viña de 800 cepas en Navaresquera.....	700	207	8 99	D. Bruno Hernández, tierra donde mataron la Pasiega, de tres fanegas.....	520
128	11 27	D. Basilio Blasco, tierra en el camino de Villamantilla, de cuatro fanegas.....	700	208	78 63	D. Claudio Hernández, tierra en los Gonzalos, de cuatro fanegas.....	695
132	15 75	D. Manuel Botello, tierra en el camino de Villamantilla, de cinco fanegas.....	860	»	»	Y otra tierra en el camino de Villamantilla, de cuatro fanegas.....	680
134	53 95	D. Lorenzo Blasco, tierra en los Cantos de Pinto, de siete fanegas.....	1.160	210	8 99	D. Luciano Hernández, tierra en los Gonzalos, de cuatro fanegas.....	695
»	»	Y otra tierra en el Barranco de la Cueva, de siete fanegas.....	1.160	212	11 24	D. Evaristo Hernández, tierra en Bramadera, de cuatro fanegas.....	695
135	197 91	Doña Cristina Blasco, tierra en Molinillos, de seis fanegas.....	480	213	8 99	D. Frutos Hernández, tierra en Pedazo Grande, de cuatro fanegas.....	695
»	»	Y otra tierra en los Pociigos de Pollaco, de cinco fanegas.....	440	215	20 22	D. Joaquín Hernández, tierra en Matazorros, de tres fanegas.....	520
136	31 46	Doña Lucia Blasco, tierra en los Gonzalos, de cuatro fanegas.....	499	218	63 20	D. Agustín Hernández, tierra en la Cabecera del Prado Huertezuelo de cinco fanegas.....	875
»	»	Y otra tierra en los Gonzalos, de siete fanegas....	600	219	62 97	D. Lorenzo Hernández, tierra en los Harrenes de la Colasa, de 10 fanegas.....	990
137	17 99	D. Juan Blasco, tierra en los Llanos, de cuatro fanegas.....	700	221	35 98	D. Plácido Hernández, tierra en el Concejillo, de dos fanegas.....	160
138	49 42	D. Ceferino Casado, tierra en los Viños de Villamantilla, de dos fanegas y media.....	440	222	17 99	D. Santiago Hernández, tierra en Ducalada, de cuatro fanegas y media.....	730
»	»	Y otra tierra en la Caseta de los Camineros, de tres fanegas.....	510	229	15 75	D. Eusebio Ibáñez, tierra en los Llanos, de una fanega seis celemines.....	260
141	24 75	Capellanía de Chapinería, un herrén en los Grajos, de seis celemines.....	40	230	24 96	D. Nicasio Ibáñez, tierra en la Atalaya, de siete fanegas.....	560
»	»	Y otro herrén en Chapinería, de una fanega....	180	232	3 97	D. Higinio Ibáñez, tierra en Navalmoral ó Valdemoral, de dos fanegas.....	160
142	9 93	Doña María Colín, tierra en el camino de Villamantilla, de cuatro fanegas.....	720	233	8 99	Doña María Julián, viña en la Velabrosa, de ocho fanegas.....	1.210
144	8 99	Doña Leonarda Ceique, cercado en el Portezuelo, de una fanega.....	180	236	16 64	D. Esteban Lozano, viña en las Cruzadas, de dos fanegas.....	500
145	42 74	D. Roque Colín, tierra en el camino de Villamantilla, de 10 fanegas.....	1.700	239	8 99	D. Juan Antonio Lozano, tierra en la Castilla de Buenavista, de 15 fanegas.....	3.750
»	»	Y otra tierra en la Fuente de los Barrancos, de cinco fanegas.....	850	245	11 28	D. Fernando Lozano, tierra en la Magdalena, de seis fanegas.....	1.042
148	8 99	D. Vicente Domínguez, tierra en el Rubillo, de fanega y media.....	255	248	8 99	D. Eugenio López, tierra en el Arroyo de la Parra, de cuatro fanegas.....	695
149	26 98	D. Prudencio Domínguez, tierra en los Llanos, de cuatro fanegas.....	680	253	288 75	D. Manuel Ledesma, tierra en Aragoneses, de cinco fanegas.....	500
151	15 75	D. Alejandro Domínguez, tierra en la Salabrosa, de una fanega.....	180	»	»	D. Guillermo Moya, tierra en la Conejera, de seis fanegas.....	480
156	92 30	Doña Sebastiana Domínguez, tierra en los Cantos de Pinto ó Pradera del Taberner, de ocho fanegas.....	1.500	238	1 98	Y otra en el Venero de la Victoria, de tres fanegas.....	520
157	13 58	D. Pedro Domínguez, tierra en la Tapia de Molinillos, de tres fanegas.....	520	250	1 98	D. Raimundo Lozano, viña en el Tejar del Rio, de dos fanegas.....	500
160	8 99	D. León Domínguez, tierra en la Viloria, de cuatro fanegas.....	700	257	11 28	D. Vicente Mauzano, tierra en Pradera ranea, de tres fanegas.....	520
163	8 99	D. Jerónimo Rodríguez, tierra en los Nietos, de cinco fanegas.....	880	258	15 75	D. Francisco Moya, tierra en la Victoria, de tres fanegas.....	350
164	52 62	D. Narciso Domínguez, tierra en Molinillos, de cinco fanegas.....	880	259	11 28	D. Bruno Moya, tierra en el Arroyo de la Parra ó llanos, de cuatro fanegas.....	830
				261	29 22	D. Miguel Muñoz, tierra en los Llanos, de tres fanegas.....	520
				262	49 66	Doña Francisca Martín, tierra en los Gonzalos, de siete fanegas.....	1.190
				263	17 99	D. Leoncio Martín, dos prados juntos en Fuente del Goto, de cuatro fanegas.....	695
				264	13 53	D. Vicente Martín, tierra en los Niguerillos de Corral, de cuatro fanegas.....	695
						D. Domingo Martín, tierra en Porteruelos, de cuatro fanegas.....	695

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de dichas cargas		NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de dichas cargas	
	Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.
265	48	12	Doña Trinidad Martín, tierra en los Gonzalos, de diez fanegas.....	738		227	4	47	D. Eustaquio Hernández, tierra en Pradillo, de una fanega.....	170	
268	83	20	Doña Luisa Muñoz, tierra titulada Los Barrancos, de dos fanegas.....	240		237	6	76	D. Antonio Lozano Moreno, tierra en Borrascueros, de tres fanegas y media.....	360	
269	8	99	Y otra tierra en la Victoria, de tres fanegas.....	400		240	6	76	D. Blas Lozano, viña en Perdigueros, de dos fanegas.....	300	
271	31	46	D. Félix Moya, tierra en Beatrices, de dos fanegas.....	350		255	4	47	D. Tomás Martín, tierra en los Llanos, de tres fanegas.....	320	
280	20	22	D. Eugenio Martín, tierra en Porteruelos, de cuatro fanegas.....	320		270	4	47	D. Nicolás Martín, tierra en el camino de Villamantilla, de tres fanegas.....	320	
281	31	46	D. Juan Núñez Lozano, tierra en Cercado de San Antonio, de dos fanegas y media.....	405		283	7	29	D. Pedro Nicolás, casa plaza de la Constitución.....	300	
282	17	99	D. Martín Núñez Lozano, tierra en Cercado de San Antonio, de dos fanegas y media.....	1.739		302	6	67	D. Victorio Panadero, tierra en el Pradillo, de una fanega.....	170	
292	26	72	Doña Brigida Núñez Lozano, tierra en Pradera ranea, de dos fanegas y media.....	430		304	6	76	Silverio Panadero, tierra en cercado de las Cumbres, de dos fanegas.....	346	
293	4	99	D. Ignacio Panadero, tierra en Vallejo de la Vitoria, de tres fanegas.....	520		319	6	76	D. Guillermo Rodríguez, viña majuelo en Perdigueros, de dos fanegas.....	320	
294	8	99	D. Hilario Panadero, tierra en la Vitoria, de dos fanegas.....	350		320	6	76	D. Nicolás Rodríguez, tierra en Perdigueros, de dos fanegas.....	346	
295	22	46	D. Juan Manuel Panadero, tierra en el Cerro de la Bromadera, de tres fanegas.....	520		328	8	08	D. José Rico Fernández, tierra en Vallejo de Navalanguilla, de dos fanegas y media.....	520	
297	15	75	D. Juan Polo, tierra en Molinillos, de tres fanegas.....	495		350	6	76	D. Severo Teresa, tierra en el Vallejo de la Fuente de la Parra, de seis fanegas.....	1.090	
301	10	68	D. Tiburcio Panadero, tierra en la Selabrosa, de tres fanegas.....	240		115	2	23	D. Miguel Agudo, viña en los Cruzados, de cuatro fanegas.....	740	
305	20	22	D. Victorio Panadero, tierra en el Arroyo de la Oncolada, de cuatro fanegas.....	695		120	2	23	D. Francisco Casado, tierra en el Cerrillo de los Morales, de una fanega.....	120	
307	17	99	D. Gregorio Panadero, tierra en los herrenes de Prieto, de siete fanegas.....	1.620		129	2	23	D. Marcos Botello, tierra en Matazorros, de dos fanegas.....	160	
308	33	74	D. Hilario Panadero Domínguez, tierra en la Selabrosa, de tres fanegas.....	520		132	2	23	D. Pedro Botella Molina, tierra en Becerriles, de seis celemines.....	86	
309	35	98	D. Calixto Panadero, tierra en la fuente del Lobo, de cuatro fanegas.....	320		152	2	23	D. Ventura Domínguez, tierra en la Umbría, de seis celemines.....	40	
310	13	53	Y otra tierra en Becerriles, de fanega y media.....	255		158	2	23	D. Domingo Domínguez, tierra en los Llanos, de una fanega.....	80	
313	2	97	D. José Pérez Forque, tierra en Matazorros, de seis fanegas.....	1.043		161	2	23	D. Manuel Domínguez, tierra en el Vallejo de la Vitoria, de dos fanegas.....	340	
314	94	43	D. Isidro Plaza, tierra en los Prados de cinco fanegas.....	400		181	2	23	D. Paulino González, tierra en Fuente del Lobo, de siete fanegas.....	360	
316	130	41	D. Saturnino Rivagorda, viña de 600 cepas y una fanega, en la Zarza.....	300		192	2	23	D. Vicente García, tierra en Fuente del Lobar, de dos fanegas.....	160	
317	31	51	D. Venancio Robles, viña en la Castellana, con 300 cepas.....	60		204	2	23	D. Juan Hernández, cercado de una fanega; en.....	80	
324	13	53	Y otra tierra en la Sabrosa, de 18 fanegas.....	3.125		224	2	23	D. Agustín Hernández Serrano, tercera parte de tierra en la Vitoria, de tres fanegas.....	735	
326	67	49	D. Epifanio Rodríguez, tierra en el Barriel, de cuatro fanegas.....	895		256	2	23	D. Crisanto Martín, tierra en los Curatos, de seis fanegas.....	480	
331	40	45	Y otra tierra en la Vitoria, de cuatro fanegas.....	870		287	2	23	D. Ramón Peral, herrón en Calandros, de una fanega.....	80	
333	22	46	D. Venancio Rodrigo, tierra en los Llanos, de dos fanegas.....	435		298	2	23	D. Juan Pérez Hernández, viña majuelo en Becerriles, de una fanega.....	250	
337	42	74	Doña Dolores Rodrigo, cuarta parte de olivar en Becerriles, de tres celemines.....	50		332	2	23	D. Víctor Rodrigo, tierra en la Selabrosa, de fanega y media.....	300	
344	8	99	D. Eusebio Romero, viña en Becerriles, de una fanega.....	430		336	2	23	D. Lorenzo Rico, majuelo en Becerriles, de seis celemines.....	125	
346	31	51	D. Martín Rodrigo, tierra en Molinillos, de seis fanegas.....	1.000		340	3	36	D. Marcelo Sánchez, tierra en los Gonzalos, de seis fanegas.....	1.040	
347	29	27	D. Anselmo Rodrigo, tierra en las viñas de Villamantilla, de dos fanegas y media.....	435		354	2	23	D. Cándido Zamorano, tierra en los Gonzalos, de dos fanegas.....	640	
352	11	28	D. Casimiro Rodrigo, olivar y viña en Becerriles, de tres celemines.....	50		402	936	59	D. Pedro de Retes, de esta vecindad, casa calle de San Juan.....	5.000	
355	13	53	D. Joaquín Serrano, tierra en la Vitoria, de tres fanegas.....	320		236	4	48	D. Ramón Lozano, viña en el Tejar, de tres fanegas.....	980	
117	4	49	D. Marcelo Sánchez, tierra en los Gonzalos, de seis fanegas.....	1.043							
122	6	76	D. Santiago Sánchez, tierra en los Gonzalos, de diez fanegas.....	1.694							
127	6	76	D. José Zamorano, viña en Perdigueros, de tres fanegas.....	750							
133	4	49	D. Miguel Zamorano, tierra en Pradera ranea, de dos fanegas y media.....	342							
146	4	47	D. Esteban Agudo, tierra en Pradera ranea, de dos fanegas y media.....	432							
154	4	47	D. Ángel Agudo, viña en la Casilla de Buenavista, de dos fanegas.....	500							
175	4	47	D. Julián Blasco, tierra en Magdalenas, de dos fanegas y media.....	435							
179	6	76	D. Romualdo Botillo, tierra en el camino de Villamantilla, de seis celemines.....	89							
185	6	76	D. Miguel Crique, tierra en la Fuentecilla, de dos fanegas.....	160							
200	4	47	D. Bernabé Domínguez, tierra majuelo en Becerriles, de una fanega.....	250							
201	4	47	D. Venancio Chuviesco, viña en los Cruzados, de dos fanegas.....	500							
203	6	05	D. Manuel Fernández Diego, tierra en Becerriles, de una fanega.....	250							
208	4	47	D. Ciriaco Fernández, viña de dos aranzadas, en Borrascueros.....	500							
211	4	47	D. José Gómez, tierra en los Llanos, de cuatro fanegas.....	695							
			D. Marcelino Hernández, majuelo en Becerriles, de una fanega.....	250							
			D. Mariano Hernández, tercera parte de casa y accesorias, calle de la Flor Alta.....	675							
			D. Segundo Hernández, cuarta parte de tierra en Beatrices, de una fanega.....	300							
			D. León Hernández, viña majuelo, en camino de Villamantilla.....	205							

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de esta localidad, el día siguiente á los quince de inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate;
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Colmenar del Arroyo á 21 de Enero de 1895.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.

Agencia ejecutiva de Madrid

4.ª ZONA

Contribución Territorial, Industrial, camruajes de lujo y Zona de Ensanche

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 11 de los corrientes la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichas contribuciones que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 5 de Febrero de 1895. La Compañía Transatlántica, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Octubre de 1894, sobre que los muebles y diques de fábrica que dicha empresa tiene establecida en Matagorda incluidos en el radio.

En 8 de Febrero de 1895. D. Miguel Papio Jiménez, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 2 de Octubre de 1894, sobre mejora de retiro.

En 11 de Febrero de 1895. El Ayuntamiento de Arévalo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Noviembre de 1894, que concede á D. Eusebio Gutiérrez la ordenación de los montes números 30 y 9 del catálogo de los conceptuados.

En 14 de Febrero de 1895. Se da por interpuesto el recurso interpuesto por la Sociedad «Clement y Compañía,» Compañía de vinos de San Rafael, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Noviembre de 1894, sobre concesión de las marcas de fábrica denominadas «San Gabriel», «San Rafael», y «San Miguel».

En 15 de Febrero de 1895. D. Pedro Díaz de Rivera y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Enero de 1895, que les impone un mes de suspensión de empleo y sueldo, como individuos del Cuerpo de Telégrafos.

En 16 de Febrero de 1895. Se da por interpuesto y se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por D. Luis Tomás Navarro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 17 de Enero de 1894, que le declara cesante del cargo de Escribiente de la clase de quintos de dicho Ministerio.

En 16 de Febrero de 1895. Doña Luisa Monpeón y Viadero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Diciembre de 1894, sobre derecho á pensión por haber fallecido su esposo D. Vicente Mas, Comandante de Infantería retirado por consecuencia de enfermedades adquiridas en campaña.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Marzo de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Marzo de 1890 con 1 número 178.508 de entrada y 45.704 de registro, correspondiente al depósito á favor de D. Victoriano Gómez Saldaña, para acreditar que posee la renta de 125 pesetas anuales, á fin de que se le expidiera título de ejercicio para la Notaría de Guillena en el distrito de Sevilla y lo forman cuatro títulos y un residuo de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto 2.187 pesetas 50 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 11 de Marzo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade, 66

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general del ramo en 27 de Junio último con los números 188.897 de entrada y 52.898 de registro, correspondiente al depósito de 2.500 pesetas á nombre y como de la propiedad de D. Vicente Arroyta para su garantía por los acopios de conservación de la carretera de Torrelavega á Oviedo, Santander, á disposición de la Dirección general de obras públicas y lo forma un título de deuda amortizable al 4 por 100 se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que

sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 11 de Enero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade, 69

Primer Cuerpo de Ejército

Los individuos de tropa, así como también las señoras que se expresan á continuación se servirán presentarse en la Sección 5.ª del Gobierno militar de esta plaza de once á doce de la mañana de cualquier día no festivo, con el fin de entregarle documento ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y nombres

Guardia Alabardero licenciado.—Don Marcelo Murillo Prieto.
Soldado licenciado.—Acisclo Torrijos Tapia.
Idem id.—Cristobal Campano Martín.
Idem id.—Joaquín Nicolalde Segura.
Idem id.—Juan Sáez López.
Idem id.—Domingo de Pablo Hernández.
Idem id.—Eloy Pradas Pérez.
Carabnero licenciado.—Ventura Fernández Seijas.
Recluta.—José Touzón García.
Idem.—Ricardo Marañón Martínez.
Señora Doña Paulina Alonso Gasco Lavedán.
Doña Josefa López Muñoz.
Doña Josefa, D. Fernando, D. Carmelo y D. Enrique Campo y Vilches.
Doña Luisa Valls Carvajal.
Doña Fidelina Martínez Batista.
Madrid 7 de Marzo de 1895.—El Coronel Secretario, Fernando Serrano.

Comandancia de la Guardia civil de la Isla de Puerto Rico

Acordado por la Junta central económica de este distrito se proceda á la contratación de las prendas de vestuario, correa y baules que puedan necesitar los individuos de la Comandancia por el tiempo de cuatro años, adquiriéndose en el primer pedido las que en su número y lotes se relacionan, que son las que por término medio se calculan podrán consumirse en el primer año. Los que desean hacer proposiciones concurrirán el día 15 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, en la oficina de esta Comandancia.

Los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matrículas correspondientes al ramo de comercio, industria ú oficio que se relacione con las prendas que se desean contratar, así como los poderes legalizados, si fueren representantes ó apoderados.

Habrán de depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones, marcados todos con una contraseña especial, sin que figuren los nombres de los interesados ni la razón social, y remitirán al mismo, bajo sobre cerrado, la citada contraseña, expresando los nombres ó casas de comercio á que correspondan.

Cuando la Junta central económica apruebe lo propuesto por la del Cuerpo, se noticiará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja, como garantía del cumplimiento del contrato, el 5 por 100 del valor de lo adjudicado al contratista, cuyo depósito quedará á favor de aquélla si no se hacen las entregas en la forma y plazos estipulados.

El pliego de condiciones á que se han de contraer, descripción de las prendas y su precio, estarán de manifiesto en la oficina del Detall del Cuerpo, todos los días laborables, de siete á once de la mañana

y de tres á cinco de la tarde, y podrán verse también en el Estado Mayor de la Capitanía general de Cuba y los de las primera y cuarta región en Madrid y Barcelona.

Clase	CLASE DE PRENDAS	Número de prendas
1.º	Impermeable.....	207
2.º	Guerreras drill.....	976
	Pantalones id.....	896
3.º	Emblemas para cuello...	240
	Camisas.....	288
	Calzonillos.....	240
	Par de puños.....	480
	Cuellos.....	280
	Pañuelos bolsillo.....	480
	Corbatas.....	240
	Camisetas.....	480
	Calcetines (par).....	720
	Tohallas.....	480
4.º	Servilletas.....	240
	Guantes, Infantería.....	180
5.º	Cabezales.....	654
	Fundas id.....	1.308
6.º	Sábanas.....	2.616
	Bocamangas grana.....	654
7.º	Cuellos id.....	654
	Gorro.....	170
8.º	Manta.....	197
	Correa para id.....	654
9.º	Par de borceguies.....	150
	Bolsa de aseo, Infantería, con botonadura.....	120
10.º	Par polainas id.....	227
	Bolsa de aseo, Caballería, con botonadura.....	140
11.º	Polainas id.....	80
	Guante blanco.....	144
12.º	Forro de catre hamaca...	654
	Hicadura (par).....	654
<i>Correaes</i>		
10.	Infantería.....	476
11.	Para Caballería.....	178
12.	Baul.....	120

Puerto Rico 12 de Febrero de 1895.—El Teniente Coronel primer Jefe, P. A., el Comandante segundo Jefe, Julio Bueno de la Vega.

ANUNCIOS

GRAN RELOJERIA DE CANSECO

Barrionuevo, 15, Madrid

Esta acreditada Casa, que lleva establecida cerca de treinta años, además de todas las manufacturas de Relojería, se dedica á la especialidad de los relojes de torre para iglesias y edificios públicos.—Desde 800 pesetas en adelante, (la colocación aparte.)

Los relojes de torre sistema Canseco, tienen privilegio de invención en España y en Francia; no necesitan pesas, pues marchan con motores de resorte. Lo mismo los Municipios que las Parroquias, pueden adquirirlos directamente y sin sujeta, porque la ley exceptúa de este requisito á los productos privilegiados.

Las campanas Canseco, con sus yugos de hierro, están hechas de metal especial y tienen también privilegio de invención.

Dirigirse pidiendo catálogos y todo género de detalles á D. Antonio Canseco, Relojería Central: Barrionuevo, 15, Madrid.

En esta provincia, Canseco tiene colocados relojes en Belmonte de Tajo.—Valdelaguna.—San Sebastián de los Reyes.—Pozuelo de Alarcón.—Daganzo de Arriba.—Mejorada del Campo.—Valdemoro.—San Martín de la Vega.—Pinto.—Colmenar de Oreja.—Griñón.—Aranjuez, posesión del Sr. Moretones.—Perales de Tajuña.—Aranjuez, Ayuntamiento.—Charmartin de la Rosa.—Chinchón.—Becerril de la Sierra.—Alcorcón.—Carabanchel, Hospital militar.—Valdetorres de Jarama.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.